

El pasado 12 de abril de 2023 finalizó el plazo para presentaciones de solicitudes de ayuda para la reestructuración y reconversión de viñedos en Andalucía convocadas en la Orden de 6 de marzo de 2024, por la que se convocan para el año 2024 las ayudas reguladas en la Orden de 9 de marzo de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la reestructuración y reconversión de viñedo en Andalucía, incluidas en la Intervención Sectorial del Sector Vitivinícola Español (2024-2027).

El artículo 17 de la citada Orden de 9 de marzo de 2023 establece el procedimiento que debe regir, al ser éste un régimen de concurrencia competitiva, para ordenar las operaciones solicitadas a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de prioridad establecidos en su artículo 18, permitiendo la adjudicación de concesión de ayudas a aquellas operaciones que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, hasta agotar el importe de crédito disponible anualmente.

En la convocatoria del año 2024 se han presentado un número inusualmente alto de operaciones, que unido a un importe medio solicitado por operación también muy superior al de años anteriores, ha dado como resultado que el importe total solicitado para esta convocatoria haya sobrepasado en gran cuantía el disponible de pago estimado de la misma, que según la Orden de convocatoria es de 3.000.000 de euros.

Además, el importe de pago final disponible para cada ejercicio financiero se establece definitivamente en el reparto que se realiza anualmente en la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural para cada una de la Comunidades Autónomas, y el cual, en una gran medida, depende de la superficie de viñedo que tiene en producción cada CC.AA.

Por ello el importe destinado para la línea de ayuda de reestructuración y reconversión del viñedo para Andalucía para las siguientes convocatorias será similar al de los 3.000.000 millones estimado para la del año 2024, no previéndose que sufra grandes variaciones.

Por todo lo anterior, con el fin de que las personas y entidades viticultoras puedan tener un conocimiento, aunque sea de forma provisional, de la situación que se encuentra las operaciones solicitadas, y conforme a ello puedan tomar las decisiones que les resulten más adecuadas, se han realizado las siguientes actuaciones:

A) Se ha realizado un control administrativo previo de los criterios de prioridad indicados por cada persona solicitante, la documentación justificativa aportada para el cumplimiento de los mismos y el resultado de las consultas realizadas a los distintos centros competentes. El resultado de este control por cada operación, cuando haya



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARCELINO BILBAO ARRESE	FECHA	20/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYFH44TQ6V9UXJWTELFY2XE7WL	PÁGINA	1/2	



existido discrepancia, se muestra en el **ANEXO I**.

Conforme al artículo 20 de la Orden de 9 de marzo de 2023, se requiere a la personas o entidades solicitantes de las operaciones relacionadas en dicho anexo, para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación de las incidencias indicadas, si de esta forma lo considerasen, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistida su solicitud de aceptación de los criterios afectados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La presente solicitud de subsanación en ningún caso supone el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para poder aprobar la concesión de las ayudas.

B) Conforme a la puntuación obtenida en el control administrativo anterior, se han ordenado las operaciones solicitadas, de forma provisional, conforme al art. 17 de la Orden de 9 de marzo de 2023, clasificándolas en dos Anexos:

ANEXO II - Relación de operaciones que han obtenido puntuación suficiente para tener la consideración provisionalmente de financiables para esta línea ayuda, por orden de puntuación e indicando la puntuación obtenida en cada criterio y la cuantía solicitada conforme al % de ayuda que le corresponda.

ANEXO III - Relación de operaciones que no han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración provisional de admisibles, por orden de puntuación e indicando la puntuación obtenida en cada criterio y la cuantía solicitada conforme al % de ayuda que le corresponda. Estas operaciones tendrán la consideración de operaciones suplentes.

Las operaciones definitivamente aprobadas y los importes de ayuda que les correspondan, estarán determinadas en la Resolución de ayudas concedidas, tal como establece el art. 24 de la Orden de 9 de marzo de 2023, una vez se hayan realizados los trámites de subsanación que se consideren necesarios, evaluación previa, propuesta provisional y trámite de audiencia, todo ello según lo indicado en los art. 20 y 21 de la citada orden reguladora.

EL JEFE DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN
AGRÍCOLA

Marcelino Bilbao Arrese

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARCELINO BILBAO ARRESE	FECHA	20/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYFH44TQ6V9UXJWTELFY2XE7WL	PÁGINA	2/2	